



JULIO CÉSAR CANTO MARTÍN

Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 103106 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

Mérida, Yucatán a, 16 (116 797)

C. HUGO IVAN ARGAFT SOSA

The c.b. original

Top Fe lip Ex Celallis

PRESENTE

03 / Eners / 2023

AUTORIZADOS PARA O UTORIZADOS PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES

En acatamiento a lo que dispone el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su artículo 6º tercer y cuarto párrafos que establecen que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Que entre otras funciones, en el inciso c de la fracción X del Artículo 35 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, se establece la atribución específica de esta Oficina de Representación para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en materia de manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular.

Que a través del escrito S/N recibido en esta Oficina de Representación el 08 de noviembre de 2022, y presentado por el C. Hugo Iván Argaez Sosa, solicito la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental para realizar los trabajos del proyecto "Ampliación de una línea de Distribución Eléctrica de Media Tensión a localizarse en el derecho de vía, entre el cadenamiento km 63 a km67 de la carretera Telchac Puerto-Dzilam Bravo, entre los poblados de Chabihau, Municipio de Yobaín y Santa Clara, Municipio de Dzidzantún, ambos en el Estado de Yucatán", pretende desarrollarse en el derecho de vía, entre el cadenamiento km 63 a km 67 de la carretera Telchac Puerto-Dzilam de Bravo,con una superficie total de 171.00 m², todos los trabajos se realizarán de acuerdo con lo plasmado en la solicitud en comento.

Que atendiendo a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su Artículo 6 párrafo final, que señala que los promoventes deberán dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plazo de diez días, determine si es necesaria la presentación de una





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ () () () () () () () () () () () Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el Artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, queda en evidencia considerando las disposiciones de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los cuales se establecen, entre otros, las atribuciones genéricas y específicas con las que cuenta esta Oficina de Representación, así como que la persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que el Reglamento le confiere a su unidad administrativa y en lo particular la fracción XIX del mismo artículo 34 que dispone que podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;

Por lo que el Titular de esta Oficina de Representación es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto. La competencia por territorio de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Yucatán, se encuentra establecida en los artículos 33, 34 y 35 del Reglamento interior de esta Secretaría, que a letra dicen:

Artículo 33. La Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas, o con la que se determine mediante acuerdo de la persona Titular de la Secretaría que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las oficinas de representación, para la realización de sus actividades, tendrán la estructura administrativa que la persona Titular de la Secretaría determine, previa autorización presupuestaria y organizacional, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y estarán adscritas jerárquicamente a la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 34. Al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, y será auxiliada por las personas servidoras públicas que las necesidades del servicio requieran, con base en el presupuesto correspondiente. Las personas servidoras públicas adscritas a las oficinas de representación se sujetarán a las disposiciones del Servicio Profesional de Carrera de conformidad con el artículo 17 Bis, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La persona Titular de la Oficina de Representación tiene la representación de la Secretaría para ejercer las atribuciones que este Reglamento le confiere a su unidad administrativa, así como para desempeñar las funciones que directamente le encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría, respecto de su ámbito territorial de competencia.

Las oficinas de representación tienen las atribuciones genéricas siguientes:

Programar, organizar, dirigir y evaluar el desarrollo de los programas y el desempeño de las atribuciones encomendadas, en un marco de atención y respeto a los derechos humanos, los derechos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y que promueva acciones para el logro de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 993106 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- II. Acordar con su superior jerárquico inmediato la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del ámbito de su competencia y mantenerlo informado con relación a los actos de autoridad que emita;
- III. Formular estudios, dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la superioridad en aquellos asuntos que sean de su competencia;
- IV. Nombrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, y remover a las personas servidoras públicas de confianza bajo su cargo, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Intervenir en el desarrollo, capacitación, promoción y adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo; autorizar licencias dentro del ámbito de su competencia, de conformidad con las necesidades del servicio y participar directamente en los casos de sanciones, remoción y cese de dichas personas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Elaborar proyectos sobre la creación, modificación, organización, fusión o extinción de las áreas a su cargo;
- VII. Asesorar y atender las consultas técnicas que se les formulen, respecto de asuntos de su competencia, las demás unidades administrativas de la Secretaría, cuando así lo requieran en el ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. Formular su anteproyecto de presupuesto, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como ejercerlo una vez autorizado;
- IX. Formular, conforme a los líneamientos establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, los proyectos de sus manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público;
- Coadyuvar con las unidades administrativas competentes de la Secretaría en las propuestas de los anteproyectos de normas oficiales mexicanas en las materias competencia de la Secretaría, así como participar en los comités, subcomités y grupos de trabajo en donde se analicen y elaboren dichas normas oficiales mexicanas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Apoyar las políticas de planeación regional del territorio nacional, que podrá establecerse por regiones hidrográficas determinadas por la existencia de uno o varios ecosistemas o cuencas, en el ámbito de su competencia, así como la adopción de medidas en dichas regiones y la ejecución de las mismas;
- Proponer, a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, la participación de la Secretaría en foros internacionales, así como los mecanismos para cumplir las obligaciones derivadas de los instrumentos jurídicos de los que el Estado Mexicano sea parte, y los programas y proyectos de cooperación técnica con países, organismos internacionales y entidades extranjeras con los que se suscriban convenios en las materias competencia de la Secretaría, de acuerdo con los criterios y lineamientos que establezcan las subsecretarías y la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales;
- XIII. Participar en la coordinación de acciones con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, así como en la concertación e inducción con los sectores social y privado para la realización de sus atribuciones;





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ \$\frac{1}{2} \circ 3 \cdot 10 \capea\$
Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XIV. Acordar con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que tenga adscritas, así como conceder audiencia a la ciudadanía;
- XV. Proporcionar la información, datos o cooperación técnica que se les requiera por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de acuerdo con las disposiciones que, en su caso, hubiera emitido la persona Titular de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XVI. Aplicar los sistemas de información para el cumplimiento de sus funciones y para proporcionar la información ambiental al público, conforme a los lineamientos que establezca la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- **XVII.** Designar personas peritas ante las autoridades judiciales y administrativas que así lo requieran, quienes podrán elaborar los dictámenes técnicos que les hayan sido solicitados;
- XVIII. Expedir, cuando proceda, copias certificadas de documentos que obren en sus archivos;
- XIX. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia;
- **XX.** Expedir los oficios mediante los cuales se comisione a las personas servidoras públicas a su cargo que realicen las diligencias que ordene la persona Titular de la Secretaría, su superior jerárquico o aquellas que les competan;
- Proponer a la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, cuando proceda, la formulación y ejecución de programas de restauración ecológica y, en su caso, de proyectos de declaratoria de zonas de restauración en aquellas áreas que presenten procesos de degradación, desertificación o graves desequilibrios ecológicos;
- **XXII.** Coadyuvar con la Unidad Coordinadora de Vinculación Social, Derechos Humanos y Transparencia en las acciones para la realización de los procesos de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- Participar en la formulación de criterios, procedimientos, instrumentos económicos, normas, políticas públicas, medidas de regulación y acciones ecológicas, para garantizar el derecho a la salud ambiental de las personas y su bienestar, en coordinación con el Sector, así como con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y de los distintos órdenes de gobierno;
- XXIV. Proporcionar a la Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juicios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada, así como en aquellos en que la autoridad responsable sea la persona Titular del Ejecutivo Federal cuando se refieran a las materias competencia de la Secretaría o la persona Titular de la Secretaría, y
- **XXV.** Las demás que les confieran otras disposiciones jurídicas, así como aquellas funciones que les encomiende la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.

Artículo 35. Las oficinas de representación tienen, dentro de su circunscripción territorial, las atribuciones específicas siguientes:





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 0 3 1 0 6 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- Coordinar la ejecución de los programas y acciones relativas a las atribuciones que en este Reglamento se le otorgan, con apego a las normas y lineamientos que determine la persona Titular de la Secretaría y las unidades administrativas competentes de esta, así como informar de los avances y resultados de su ejercicio;
- II. Analizar la problemática local o regional en las materias competencia de la Secretaría y aportar información que le sea requerida por la Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental;
- III. Apoyar en las acciones que la persona Titular de la Secretaría convenga con los gobiernos de las entidades federativas y municipios para el desarrollo sustentable;
- IV. Plantear y gestionar ante el Comité de Planeación para el Desarrollo Estatal, la coordinación y concertación intersectorial de los programas y proyectos de protección y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- V. Coadyuvar en el diseño y promoción de los instrumentos normativos para la protección ambiental, el aprovechamiento sustentable, conservación y restauración de los recursos naturales y de los ecosistemas de la entidad federativa;
- VI. Plantear, evaluar y, por acuerdo de la persona Titular de la Secretaría, suscribir acuerdos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y municipios y convenios de concertación con los sectores social y privado, así como auxiliar a las unidades administrativas de la Secretaría, en la formulación y seguimiento de los convenios y contratos que se ejecuten dentro de su circunscripción territorial;
- VII. Establecer mecanismos de coordinación y colaboración con las delegaciones de programas para el desarrollo, en lo relativo a la supervisión que estas realizan a los servicios y los programas a cargo de la Secretaría, así como también a la supervisión que realizan a los programas de la Secretaría para entregar un beneficio social directo a la población, en términos de lo dispuesto en los artículos 17 Bis y 17 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- **VIII.** Apoyar, informar y dar seguimiento a las acciones de desconcentración y descentralización del Sector en el ámbito estatal o regional;
- IX. Apoyar a los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría y entidades paraestatales sectorizadas a esta, en la ejecución de los programas competencia de la Secretaría;
- X. Otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas de la Secretaría, en las materias siguientes:
 - Uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas;
 - b) Manifiestos y documentación de manejo de materiales y residuos peligrosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;





Oficio No. 726.4/UGA-1895/

- c) Informes preventivos y manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, autorizaciones en materia de atmósfera, licencias de funcionamiento y licencias ambientales únicas, con excepción de aquellos informes, manifestaciones, autorizacionesy licencias que el presente Reglamento atribuye a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental o que correspondan a la Agencia en términos de su Reglamento Interior, así como a los que realicen tratamiento de residuos peligrosos;
- d) Aprovechamiento de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, modificaciones de los programas de manejo forestal, así como otorgar la documentación fitosanitaria forestal que se requiera para la exportación, importación y movilización de productos y subproductos forestales. Lo anterior, en términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- e) Recolección y transporte de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- f) Acopio de residuos peligrosos, incluyendo los biológico-infecciosos, provenientes de terceros, con excepción de los generados por las Actividades del Sector Hidrocarburos;
- g) Combustión a cielo abierto en zonas de jurisdicción federal para adiestramiento de incendios;
- h) Registro, actualización, renovación o modificación de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre y de los predios o instalaciones que manejan vida silvestre de manera confinada fuera de su hábitat natural, parques zoológicos y espectáculos públicos que manejen ejemplares de vida silvestre;
- i) Registros de ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre tales como mascota, ave de presa o colecciones privadas de especímenes de vida silvestre, que corresponda a la Federación en términos de la Ley General de Vida Silvestre, y
- j) Licencias de caza deportiva en sus diferentes modalidades;
- XI. Recibir las solicitudes e integrar los expedientes relativos a los aprovechamientos o servicios competencia de la Secretaría, así como notificar las resoluciones emanadas de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las mismas;
- Operar el Registro Forestal Nacional dentro de la circunscripción territorial que les corresponda, por lo que podrán expedir los certificados de inscripción y constancias de los actos y documentos inscritos en dicho Registro, sus modificaciones, suspensiones y cancelaciones, así como remitir los informes a la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico para seguimiento y actualización del Registro Forestal Nacional;
- VIII. Operar, cuando corresponda a la Secretaría, los programas forestales, de conformidad con los lineamientos que emitan las unidades administrativas competentes de la Secretaría y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV. Autorizar previa opinión técnica del Consejo Estatal Forestal de que se trate, negar, modificar, suspender, desechar, revocar y nulificar el cambio de uso de suelo de terrenos forestales, así





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ S S 1 D & Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

como el trámite unificado en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo en terrenos forestales, siempre que sea solicitado por personas particulares, con excepción de los solicitados para las obras y Actividades del Sector Hidrocarburos, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;

- XV. Realizar el control y la evaluación de los aprovechamientos de recursos forestales maderables y no maderables, plantaciones forestales comerciales, cambio de uso de suelo solicitado por particulares, modificaciones o cancelaciones de los programas de manejo forestal, así como los refrendos y autorizaciones automáticas de los aprovechamientos de recursos forestales maderables;
- **XVI.** Recibir y, en su caso, evaluar de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los avisos para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables, los de plantaciones forestales comerciales, y los de colecta de germoplasma forestal para reforestación o forestación con fines de conservación y restauración, así como expedir los códigos de identificación respectivos;
- **XVII.** Emitir la documentación con la que se acredite la legal procedencia de las materias primas y productos forestales;
- XVIII. Realizar a solicitud expresa de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico, la visita técnica y solicitar la opinión del Consejo Estatal Forestal respecto de las solicitudes en materia forestal y de suelos, así como elaborar el informe correspondiente, en aquellos casos en que el trámite correspondiente competa a dicha Dirección General:
- XIX. Recibir, revisar y dar el trámite que corresponda a la cédula de operación anual de las personas obligadas y establecimientos sujetos a reporte, en la circunscripción territorial de la Oficina de Representación, de conformidad con el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, excepto las que corresponda presentar a las personas obligadas y establecimientos que realicen Actividades del Sector Hidrocarburos;
- XX. Coadyuvar en la administración y desarrollo de las áreas naturales protegidas, bajo los criterios y lineamientos que defina la Comisión;
- **XXI.** Participar en el Sistema Nacional de Protección Civil, así como formular y establecer su programa interno de protección civil;
- Participar con las autoridades de las entidades federativas y de los municipios, para prevenir, controlar y coordinar las situaciones de emergencia ocasionadas por fenómenos climatológicos, hidrológicos, incendios forestales, plagas y enfermedades que afecten a las áreas forestales;
- **XXIII.** Operar programas de administración y conservación de los recursos naturales, competencia de la Secretaría;
- **XXIV.** Contratar las obras, estudios y servicios relacionados con estas, que figuren en el presupuesto de la Oficina de Representación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas, así como supervisar su ejecución;





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 0.03198 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- XXV. Integrar y establecer, conforme a los lineamientos aplicables en la materia, los proyectos de conservación y mantenimiento de los inmuebles a su cargo, con el apoyo de la Unidad de Administración y Finanzas;
- XXVI. Celebrar, previo cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, los contratos de arrendamiento de inmuebles que requieran, y notificar de su formalización a la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios;
- **XXVII.** Coadyuvar con la Dirección General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios en la administración de los bienes inmuebles que tengan asignados, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XXVIII.** Operar los sistemas de administración de recursos humanos, de registro contable y de evaluación programático presupuestal, conforme a los lineamientos que emita la Unidad de Administración y Finanzas;
- Suscribir los instrumentos jurídicos de concertación para el otorgamiento de subsidios con cargo al presupuesto de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y previa autorización de la Unidad de Administración y Finanzas y de la persona Titular de la unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo el ejercicio de dichos subsidios;
- Suscribir convenios relativos a los trámites de expropiación de terrenos ejidales, comunales y de propiedad particular competencia de la Secretaría;
- Proporcionar a las personas servidoras públicas encargadas de sus áreas jurídicas toda la información, documentación, argumentación y, en general, todos los elementos necesarios para la defensa de los actos de autoridad que se reclamen en los juícios de amparo en que sean señaladas como autoridad responsable o intervengan como quejosa o tercera interesada;
- **XXXII.** Aplicar y evaluar los programas de desarrollo regional sustentable, de conformidad con los lineamientos de carácter técnico y administrativo que señalen las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- **XXXIII.** Participar en el fomento de los programas de desarrollo forestal a cargo de la Comisión Nacional Forestal, y
- **XXXIV.** Dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la solicitud de exención de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, por parte de la Oficina de Representación, de los trabajos de ampliación del proyecto denominado "Ampliación de una línea de Distribución Eléctrica de Media Tensión a localizarse en el derecho de vía, entre el cadenamiento km 63 a km67 de la carretera Telchac Puerto-Dzilam Bravo, entre los poblados de Chabihau, Municipio de Yobaín y Santa Clara, Municipio de Dzidzantún, ambos en el Estado de Yucatán", y realizando estos de acuerdo a lo plasmado en la solicitud en comento, promovido por el C. Hugo Iván Argaez Sosa , que, para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el proyecto y el promovente respectivamente, y

CONSIDERANDO:





Oficio No. 726.4/UGA-1895/

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para revisar, evaluar y resolver acerca de la solicitud de exención solicitada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y V, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracción II y XXI, 28 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 tercer y cuarto párrafos del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y 35 fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio del 2022.
- II. Que el proyecto consistirá en la Ampliación de una línea de Distribución Eléctrica de media tensión trifásica. Se emplearán 43 postes de 12 m los cuales se colocarán en cepas de 35 cm de diámetro y 140 cm de profundidad. Las cepas se realizarán de manera manual. La distancia entre postes podrá variar entre 60 a 80 m. se tenderá dos hilos (cable semiaislado) y tres fases. La carga conectada inicial y final, así como la demanda inicial y final será de 30 kVA 27 kW. La tensión del suministro será de 13 kV. Los 43 postes serán distribuidos en un tramo máximo de 3,270 m y se incluirá la instalación de un transformador y un medidor de tipo autocontenido. Cada poste contará con su correspondiente tierra física.

lúmero de	Coordenadas.		
Poste	Longitud	Latitud	
1	21°22'15.98"N	89° 2'8.53"O	
2	21°22'15.63"N	89° 2'9.33"O	
3	21°22'75.78"N	89° 2'72.76"O	
4	21°22'15.82"N	89° 2'15.07"O	
5	21°22'15.78"N	89° 2'17.98"O	
6	21°22'15.54"N	89° 2'20.74"O	
7	21°22'15.11"N	89° 2'23.37"O	
8	21°22'14.57"N	89° 2'26.17"O	
9	21°22'14.12"N	89° 2'28.81"O	
10	21°22'13.80"N	89° 2'31.74"O	
	21°22'13.48"N	89° 2'34.26"O	
12	21°22'13.27"N	89° 2'37.05"O	
13	21°22'12.96"N	89° 2'39.84"O	
14	21°22'12.51"N	89° 2'43.47"O	
15	21°22'12.26"N	89° 2'45.98"O	
16	21°22'11.92"N	89° 2'48.82"O	
17	21°22'11.66"N	89° 2'51.13"O	
18	21°22'11.22"N	89° 2'54.27"O	
19	21°22'11.00"N	89° 2'57.00"O	
20	21°22'10.56"N	89° 2'59.65"O	
21	21°22'9.90"N	89° 3'2.40"O	
22	21°22'8.76"N	89° 3'7.99"O	
23	21° 22′ 8.46" N	89° 3' 10.69" O	
24	21° 22' 8.46" N	89° 3' 10.69" O	
25	21° 22' 7.69" N	89° 3' 13.62" O	
26	21°22′7.07″N	89° 3'16.23"O	
27	21°22'6.59"N	89° 3'19.07"O	
28	21°22'5.74"N	89° 3'21.90"O	





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

29	21°22'5.34"N	89° 3'24.48"O	
30	21°22'4.84"N	89° 3'27.29"O	
31	21°22'4.55"N	89° 3'29.83"O	
32	21°22'4.21"N	89° 3'32.58"O	
33	21°22'3.55"N	89° 3'35.45"O	
34	21°22'3.40"N	89° 3'38.18"O	
35	21°22'2.91"N	- 89° 3'41.00"O	
36	21°22'2.79"N	89° 3'44.10"O	
37	21°22'2.39"N	89° 3'46.95"O	
38	21°22'1.88"N	89° 3'49.56"O	
39	21°22'1.55"N	89° 3'52.16"O	
40	21°22'1.23"N	89° 3′55.09"O	
41	21°22'0.73"N	89° 3'57.68"O	
42	21°22'0.51"N	89° 4'0.71"O	
43	21°22'0.30"N	89° 4′1.73″O	

Se pretende instalar 43 postes de concreto en una longitud de 3,270 m de una Línea de Media Tensión 2F-3H AAC 3/0-1/0. Se requerirá escarbar de manera manual 43 cepas para alojar los 43 postes. Para cada cepa se requerirá trabajar en una superficie de máximo 2m x 2m. Para realizar lo anterior, será necesario remover o cortar algunos ejemplares de vegetación de tipo herbácea para escarbar las cepas (solamente en el área que ocuparán los postes).

En caso de que en la ubicación de algún poste se tenga la incidencia de ramas de ejemplares de alguna especie de mangle, se privilegiará la reubicación de la cepa. No se afectará ningún ejemplar completo de ninguna especie de mangle.

Se pretende emplear para cada poste aisladores de vidrio y porcelana. Los postes serán de concreto reforzado, de 12 m de altura y serán colocados en una distancia interpostal de entre 60 a 80 m. Los 43 postes se colocarán en las 43 cepas. Éstas tendrán 1.4 m de profundidad por 0.5 m de diámetro, y serán rellenadas con piedras y material resultante de la excavación misma. Se tendrá cuatro postes de deflexión que se anclarán con doble retenida y seis postes requerirán una retenida.

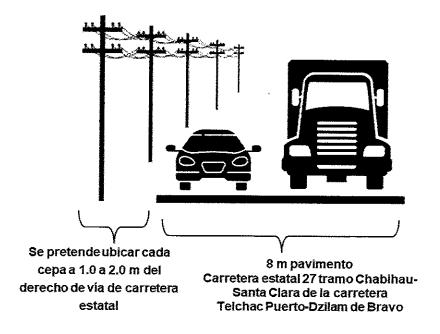
Identificador	Descripción	Superficie a ocupar por cada cepa y poste	Área (m²) total a ocupar
<u> </u>	43 cepas y postes	2 m x 2 m	168
1	12 retenidas	0.5 m x 0.5 m	3
Total de superfi	171		
	Dzilam de Bravo tramo Chabihau-Santa	Clara	

En la siguiente figura se muestra un esquema del área que se pretende ocupar para colocar los postes, lo cual básicamente se colocará en una cepa que se ubicará entre 1 a 2 m del derecho de vía de carretera Telchac Puerto-Dzilam de Bravo (cadenamiento 67 a 63) con dirección Santa Clara a Chabihau.





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 003106 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



El presente documento pretende justificar la exención en materia de impacto ambiental por la ejecución de las siguientes actividades proyectadas:

- 1. Trabajos preliminares.
- 2. Excavación de cepas y colocación de postes y retenidas.
- 3. Tendido de conductor.
- 4. Instalación Transformador.
- 5. Operación y Mantenimiento.
- 6. Abandono.

Descripción de Actividades.

A) TRABAJOS PREELIMINARES.

Esta actividad incluye el aclareo manual con un machete de una superficie de 1.2 m x 1.2 m, en cuyo centro se ubicará la cepa en la que se colocará cada poste. No se realizará ningún tipo de desmonte. La distancia entre cepa y cepa será de aproximadamente entre 60 a 80 m, y se seleccionará preferentemente el espacio en el que no se tenga más que ejemplares de herbáceas o bien se requiera el corte o poda selectiva de algunas ramas, en caso de que la ubicación de la cepa coincida con ramas de algún ejemplar de mangle, se privilegiará la reubicación de dicha cepa, en caso de que técnicamente no sea posible la reubicación, se realizará la poda selectiva únicamente de la rama que incida en el área de trabajo. El material resultante de la excavación será acomodado en el área misma donde se coloque el poste, de tal manera que no se afecte a la vegetación circundante.





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 0.000 0.000 0.000 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

B) EXCAVACIÓN DE CEPAS Y COLOCACIÓN DE POSTES.

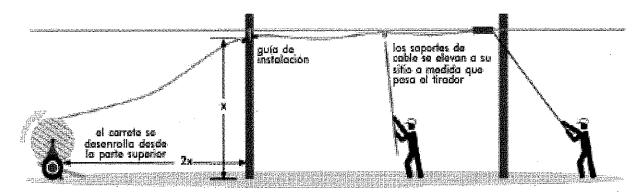
La perforación de la cepa se realizará de manera manual en una superficie de máximo 1.2 m x 1.2 m. el diámetro de la cepa será de 0.50 m con 1.40 m de profundidad.

Los postes se manejarán desde el camión grúa que los transportará a su sitio y los colocará en cada cepa. Para aquellas áreas sin herbáceas no será realizará más que la ubicación y perforación de la cepa. Se emplearán postes de suspensión, postes de anclaje doble, postes de deflexión y postes de remate. El poste se deberá insertar en la cepa y la cara con las marcas de sus características queden del lado del tránsito, hincado el poste se debe rellenar con material compactable y piedras, para lo cual es necesario apisonarlo hasta obtener una compactación proctor 95%. El material extraído de la cepa se distribuirá alrededor del poste. Deberá quedar un pequeño montículo de material compactable sobre el nivel del piso (aproximadamente 10 cm.) alrededor del poste.

C) TENDIDO DE CONDUCTOR.

Una vez instaladas los elementos que soportarán los cables (abrazaderas, herrajes, aisladores) se procederá a instalar cada conductor en su respectiva posición. El carrete con el cable siempre se mantendrá sobre la vialidad existente, de tal manera que no se afecte las áreas que no requieren intervenirse.

Se suministrará el conductor de aluminio y se instalará sobre las estructuras para que una vez asegurado se proceda al tensionado del conductor respetando las normas de la CFE. Se realizan las perforaciones para instalar después el conductor de cobre que aterriza la línea en los lugares indicados en el proyecto, se elabora el plano definitivo de construcción, los inventarios físicos y todos los documentos que integran el expediente del proyecto, para realizar la puesta en servicio de la nueva línea de distribución eléctrica. En la siguiente imagen se muestra la secuencia de la actividad del tendido del conductor.

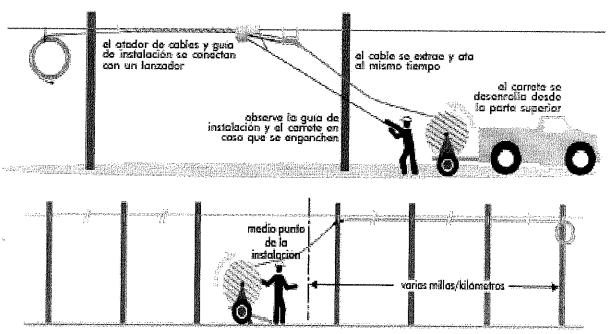


<u>在国际分别的对于国际的公司的国际的</u>





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ \$\frac{\partial 0 \hat{C}}{200}\$ Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental



Es importante mencionar que todo esto se llevará a cabo en el camino existente, ya que la línea quedará completamente a un costado, por lo que la tensión de las líneas se ejecutará el mismo derecho de vía de la carretera, evitando afectar la vegetación presente.

Después de la colocación de los postes, se instalará sin tensionar las retenidas para poder equilibrar las fuerzas de tensión cuando se instale posteriormente el conductor. Para realizar lo anterior, primeramente, se realizará el anclaje del perno al que se sujetará el cable de retenida y luego se tiende el cable de acero sin tensionar.

D) INSTALACIÓN TRANSFORMADOR.

Una vez ya totalmente instalados los conductores, se procederá a instalar un transformador, lo cual se realizará en el poste número 43.

E) OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

La fase de operación del proyecto iniciará una vez se suministre energía eléctrica a la infraestructura. Al terminar la construcción de la red eléctrica será objeto de mantenimiento preventivo/correctivo, el cual consiste en la sustitución de retenidas, reposición de cables, cambios de postes, etc. El mantenimiento se llevará a cabo por personal de la CFE según sea necesario. No se requerirá instalar ningún campamento, comedor ni dormitorio, tampoco se erigirá bodega o almacén, ya que el personal empleado en la obra pernoctará en Santa Clara. La vida útil de la obra será de 30 años.





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 063106 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental





III. La promovente deberá de realizar el total de las actividades descritas en su solicitud, en la superficie acotada de acuerdo con el proyecto presentado, sin ocupar áreas adicionales no exhibidas en el trámite solicitado.





> Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 00310 G Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

- IV. Queda estrictamente prohibido el relleno de humedales y el corte de especies de mangle, debiendo realizar una poda selectiva, (Eliminación selectiva de las ramas de un árbol o de partes de ella con un propósito específico).
- V. Sin embargo, el **C. Hugo Iván Argaez Sosa**, será el único responsable de realizar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la realización de dichas obras.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que se citan a continuación: Artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realizaciónde obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción XIII del Artículo 28, el cual determina que las obras y actividades que corresponden a asuntos competencia federal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría; en el tercer y cuarto <u>párrafo del Artículo 6</u> del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que dispone que las ampliaciones, modificaciones, sustitución de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionadas con las obras y actividades señaladas en el artículo 5°, así como con las que se encuentren en operación y que sean distintas a las que se refiere el primer párrafo de este artículo, podrán ser exentadas de la presentación de la manifestación de impacto ambiental cuando se demuestre que su ejecución no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas. Para efectos del párrafo anterior, el promovente deberá dar aviso a la Secretaría de las acciones que pretendan realizar para que ésta, dentro del plano de diez días, determine si es necesaria la presentación de una manifestación de impacto ambiental, o si las acciones no requieren ser evaluadas y por lo tanto, pueden realizarse sin contar con autorización; en el segundo párrafo del Artículo 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que determina que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada; lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ $\bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc \bigcirc$

deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite. Salvo que en una disposición de carácter general se disponga otro plazo, la prevención de información faltante deberá hacerse dentro del primer tercio del plazo de respuesta o, de no requerirse resolución alguna, dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación del escrito correspondiente. La fracción de día que en su caso resulte de la división del plazo de respuesta se computará como un día completo. En caso de que la resolución del trámite sea inmediata, la prevención de información faltante también deberá hacerse de manera inmediata a la presentación del escrito respectivo. De no realizarse la prevención mencionada en el párrafo anterior dentro del plazo aplicable, no se podrá desechar el trámite argumentando que está incompleto. En el supuesto de que el requerimiento de información se haga en tiempo, el plazo para que la dependencia correspondiente resuelva el trámite se suspenderá y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el interesado conteste; de lo dispuesto en los Artículos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, y en la fracción VII que generaliza las competencias de la Secretaría; en el primer párrafo del Artículo 9 que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 quedefine cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional y cuando procede en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; la fracción X del Artículo 16 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del proyecto; de los Artículos 33, 34 y 35 del Reglamento Interior del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establecen y définen las atribuciones genéricas y específicas que tienen las Oficinas de Representación: de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y que establece que esta Oficina de Representación tiene la atribución de evaluar y resolver las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización. Por todo lo antes expuesto, y en virtud de lo señalado en los considerandos II y III de este resolutivo, esta Dependencia





> Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 03106 Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

RESUELVE:

PRIMERO.- Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 6º tercer y cuarto párrafos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, y en virtud de haber demostrado que el proyecto no causará desequilibrios ecológicos ni rebasará los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación y restauración de los ecosistemas, **se le exenta de la presentación de una Manifestación de Impacto Ambiental.**

SEGUNDO. - Esta resolución se emite sin perjuicio de que el titular tramite, y en su caso obtenga, otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la fase de construcción y de operación de las obras y actividades motivo de la presente, o bien para otras fases cuando así lo consideren las leyes y reglamentos que corresponda aplicar a esta Secretaría y/o a otras autoridades ya sean de carácter federal, estatal o municipal.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del promovente, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y Normas Oficiales Mexicanas, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, quién en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 3, fracción XV, 83 Y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. - Hacer del conocimiento de la Oficina de Representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente el contenido del presente oficio, para los fines legales a que haya lugar.

QUINTO. - Notificase el presente resolutivo a el C. Hugo Iván Argaez Sosa, referente al proyecto "Ampliación de una línea de Distribución Eléctrica de Media Tensión a localizarse en el derecho de vía, entre el cadenamiento km 63 a km67 de la carretera Telchac Puerto-Dzilam Bravo, entre los poblados de Chabihau, Municipio de Yobaín y Santa Clara, Municipio de Dzidzantún, ambos en el Estado de Yucatán", por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

MEDIO AMBIENTE

ATENTAMENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

SUPLENTE POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SENTARNAT REPRESENTACIÓN

EN EL ESTADO DE YLICATÁN.

I.A. JAYNET CONŽÁLEZ ALVARADO

ESTADO DE YUCATÁN

SUBDELEGADA DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrón





Oficio No. 726.4/UGA-1895/ 963106Asunto: Resolutivo en Materia Ambiental

C.C.E.P.-Titular de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Yucatán. Ciudad- **Correo. genni.casanova@profepa.gob.mx**C.C.E.P.-Unidad Jurídica.-Edificio.

C.C.E.P.-Ing. Guadalupe Tamayo León.- Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental.- Edificio.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Yucatán, previa designación, firma la C. Jaynet González Alvarado, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial."

Bitácora: 31/DC-0028/11/22



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE YUCATÁN

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR COMPARECENCIA

INTERESADO

NOMBRÉ Y FIRMA